



ACUERDO No 21

21 de julio de 2008

Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, Estatuto General, Artículo 15, Literal p), y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, la Institución adoptó el Estatuto General
2. Que en el Capítulo I del Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, se consignan los aspectos relacionados con la legalidad, la conformación, las funciones y otros asuntos inherentes al Consejo Directivo, pero el funcionamiento interno del mismo debe ser reglamentado.
3. Que es función del Consejo Directivo, darse su propio reglamento.

ACUERDA:

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. **Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento regula todo lo concerniente al funcionamiento del Consejo Directivo de la Institución, en especial lo relacionado con el desarrollo de las sesiones, las actuaciones de sus miembros, la toma de decisiones y demás aspectos inherentes a sus atribuciones de nivel directivo.

Artículo 2°. **Funciones.** Serán funciones del Consejo Directivo las estipuladas en el Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, Estatuto General, Artículo 15 y normas concordantes.

CAPITULO II

DE SUS MIEMBROS

Artículo 3°. Integración. El Consejo Directivo está integrado como se establece en el Acuerdo 10 del 21 de abril de 2008, Estatuto General, Artículo 6.

Parágrafo Transitorio: En el entendido de que la composición del Consejo Directivo a cambiado en el Estatuto General vigente, el Consejo Directivo determina que hasta la terminación del periodo de los miembros no gubernamentales que fueron elegidos conforme con el Acuerdo 09 de 2001, a las sesiones y comisiones del Consejo Directivo podrán asistir todos los miembros, y el miembro principal ejercerá el derecho a voz y voto.

Artículo 4°. Deberes. Son deberes de los Consejeros:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y participar en sus decisiones.
- b. Poner en conocimiento del Consejo Directivo las circunstancias que de conformidad con la ley, constituyan causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencia del mismo.
- c. Presentar en forma oportuna los informes de Comisión que le hayan sido asignados.
- d. Hacer parte de las Comisiones que se generen con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Directivo.
- e. Informar de las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y sanciones, de las que pudieran ser sujeto, previstas en el Decreto-Ley 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con la Ley 734 de 2002.
- f. Cumplir el presente Reglamento.

Artículo 5°. Derechos. Son derechos de los Consejeros:

1. Hacer uso de la palabra con voz y con voto en todos los casos.
2. Conocer y recibir información de todas las actuaciones del Consejo Directivo.
3. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones, a través de la Secretaría del Consejo Directivo.
4. Presentar propuestas en el seno del Consejo Directivo o de las Comisiones de las cuales hicieren parte.
5. Representar al Consejo Directivo por delegación del mismo.

Artículo 6º: En caso de que un delegado o uno de los representantes de alguno de los Estamentos faltare a tres sesiones consecutivas, sin justa causa o a cinco (5) sesiones consecutivas aún explicando sus ausencias, excepto por razones de fuerza mayor, el Consejo Directivo expedirá comunicado al estamento afectado para lo de su competencia.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 7º. El Presidente del Consejo Directivo será el Gobernador del Departamento o su delegado en funciones, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General vigente.

PARAGRAFO. En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, la sesión será presidida por el Representante Designado por el Presidente de la República.

Artículo 8º. Funciones del Presidente. Son Funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
2. Llevar la Representación y la vocería del Consejo Directivo, ante las autoridades de cualquier orden Nacional o Internacional.
3. Firmar con el Secretario del Consejo Directivo las actas y acuerdos que este Organismo expida.
4. Proponer estrategias para el desarrollo de las políticas, planes y programas a realizar, por parte del Consejo Directivo.
5. Indicar el trámite que deba darse a los distintos asuntos que lleguen al Consejo Directivo.
6. Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo y de las Comisiones que se conformen.
7. Las demás que correspondan al ámbito de su competencia, acorde con las disposiciones legales y normativas.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

Artículo 9º. Del Secretario. El Secretario General de la Institución, actuará como Secretario del Consejo Directivo, o en su defecto el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 10°. Funciones. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

1. Hacer las citaciones para las respectivas sesiones, de acuerdo con la convocatoria realizada por el Presidente o por el Rector.
2. Elaborar de conformidad con las instrucciones impartidas, el Orden del Día de cada una de las sesiones.
3. Recopilar la documentación correspondiente para ser enviada con la debida antelación a los Miembros del Consejo Directivo.
4. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, las actas correspondientes a las sesiones.
5. Tramitar los asuntos de competencia del Consejo Directivo.
6. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, que estén relacionadas con su cargo.

Artículo 11°. Actas. Son el documento final que sintetiza los temas tratados en cada sesión y algunas circunstancias importantes relacionadas con el desarrollo de la misma y las posiciones que expresamente los Consejeros soliciten plasmar en ella. Para su elaboración en tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. El acta contendrá como mínimo: fecha, hora y lugar, en que se celebra la sesión, identificación de las personas que asisten, temas tratados, forma y resultado de la votación. A ella se deberán anexar todos los documentos que se hayan presentado como soporte de los temas tratados, las tareas de la respectiva sesión y su responsable.
2. Al momento de votar, los Consejeros podrán hacer constar en el acta su salvamento de voto y los motivos que lo justifiquen, así como cualquiera otra circunstancia que estimen pertinente.
3. La elaboración del acta corresponderá al Secretario del Consejo Directivo para lo cual se utilizará el apoyo logístico de un escribiente que tome nota directamente en el curso de la sesión, quien al término de la misma la imprimirá, para ser sometida a aprobación y firma durante la misma sesión.
4. Las actas son documentos públicos y una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y publicadas en la página Web institucional.

Artículo 12°. La correspondencia y los documentos dirigidos a los Consejeros para su estudio y análisis serán tramitados a través del Secretario del Consejo Directivo y los que traten sobre temas que conlleven a la expedición de actos administrativos, es decir a emitir Acuerdos Directivos, deberán ser entregados por el área gestora institucional o el consejero proponente, por lo menos con ocho días de antelación a la respectiva sesión.

Parágrafo. Con el fin de asegurar la calidad de la documentación y garantizar que los proyectos sean analizados con suficiente tiempo por los Consejeros, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Determinar el asunto de manera clara y concisa
- Los documentos deben estar relacionados
- Coherencia en el orden de los documentos
- Dejar copia en la dependencia de origen para verificación, control y posterior consulta.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

Artículo 13°. Comisiones. Con el fin de agilizar y facilitar el análisis de algunos temas de competencia directa del Consejo Directivo, se crearán comisiones de carácter transitorio o accidental, cuando así lo consideraren necesario.

Artículo 15°. Coordinadores de las Comisiones. Para cada sesión de comisión se designará un Coordinador entre sus integrantes quien se encargará de convocar a sus miembros, a través de la Secretaría General, a las reuniones que fueren necesarias, así como de presentar los informes correspondientes.

Artículo 16°. Informes de las Comisiones. Los informes de las Comisiones serán firmados por Coordinador y refrendado por el Secretario del Consejo Directivo, para su reproducción.

PARÁGRAFO. Una vez conformada una comisión para cualquier tema, la fecha y lugar de su integración será anunciada a todos los miembros del Consejo Directivo con el fin de que puedan asistir a ella todos los miembros que así lo deseen.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17°. Clases de Sesiones. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- a. Ordinarias
- b. Extraordinarias
- c. No presenciales

Artículo 18°. Sesiones Ordinarias. Las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo se realizarán por convocatoria del Presidente o del Rector, una vez al mes en el día y la hora que acuerden los Consejeros; la citación y entrega de los documentos correspondientes a los temas propuestos, la hará con tres (3) días de antelación el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 19°. Sesiones Extraordinarias. El Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente de oficio o a solicitud del Rector o por la mayoría de sus miembros, con el propósito de analizar temas específicos, sin que sea procedente la discusión de asuntos diferentes a los que motivaron la misma. A este tipo de sesiones se debe citar con una antelación mínima de un día a la fecha propuesta.

Artículo 20°. Sesiones No Presenciales. El Consejo Directivo podrá realizar en caso de urgencia o para agilizar algunas decisiones diferentes de las señaladas en el artículo 14 del Estatuto General, sesiones no presenciales, cuando, por cualquier medio escrito, electrónico o físico, los miembros puedan deliberar o decidir.

Parágrafo 1. Trámite de las sesiones no presenciales. Será convocada por el Presidente o en su defecto por el Rector con el propósito de analizar los temas específicos; la citación y entrega de los documentos correspondientes a los temas propuestos, se hará a través de la Secretaría General.

La documentación remitida deberá contar con una exposición de motivos de cada uno de los temas propuestos.

Parágrafo 2. Término. Una vez los consejeros reciban la documentación para una sesión no presencial, deberán devolver a la Secretaría General el sentido del voto por el medio escrito más expedito en un término de veinticuatro (24) horas.

Parágrafo 3. Quórum decisorio en las sesiones no presenciales. La citación, la documentación de los temas propuestos y el voto por escrito se les remitirán a todos los Consejeros que puedan deliberar y decidir, por cualquier medio escrito (oficio, correo electrónico, fax entre otras).

Los miembros podrán emitir su voto por comunicación escrita, bien sea electrónica o física.

Las decisiones se adoptaran por mayoría.

Parágrafo 4. En caso de que la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo devuelva a la Secretaría General la documentación remitida, sin votación y con solicitud de citar a una sesión presencial, se procederá a ello por quien haya convocado a la no presencial.

Artículo 21°. Quórum. Se ceñirá a lo descrito en el Estatuto General.

Artículo 22°. Orden del Día. Corresponde al Secretario del Consejo Directivo, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente o quien haga sus veces, preparar el orden del día de cada sesión de plenaria o de comisión, el cual dará a conocer a los Consejeros como mínimo tres (3) días antes de su realización. El orden del día incluirá los respectivos anexos y por lo menos los siguientes puntos:

- a. Verificación del quórum.
- b. Informe del Presidente del Consejo Directivo.
- c. Informe del Rector.
- d. Informe financiero.
- e. Comunicaciones.
- f. Propositiones y varios.
- g. Compromisos asumidos en la sesión.
- h. Aprobación del acta de la respectiva sesión y firma.

Artículo 23°. Inicio y duración de la Sesión. La Sesión se iniciará tan pronto haya Quórum y quien la presida y en primera instancia se someterá a consideración el Orden del Día, con el fin de proceder a hacer las modificaciones que se acuerden. La sesión tendrá una duración hasta de dos horas y podrá prolongarse por voluntad expresa de la mayoría de los Consejeros.

Parágrafo. Si pasados treinta (30) minutos de la hora de citación a la sesión, no se conforma el quórum para deliberar, los consejeros presentes podrán decidir levantar la reunión, de lo cual se dejará constancia escrita.

CAPÍTULO VI

DE LAS DELIBERACIONES Y ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24°. Reglas para las Deliberaciones. Las deliberaciones que se adelanten en las sesiones del Consejo Directivo se someterán a las siguientes reglas:

1. Los debates serán dirigidos por el Presidente del Consejo Directivo.
2. A las sesiones de los Consejo Directivo podrán asistir como invitados los Vicerrectores y otras personas cuando el Consejo Directivo así lo considere y solo para temas concretos que este requiera.
3. El Presidente concederá la palabra a quienes deseen participar en las deliberaciones.
4. La intervención de los diferentes Consejeros será máximo de 5 minutos, tiempo que podrá ser prorrogado a criterio del Presidente. Los informes de Presidente y Rector deberán ser de máximo 10 minutos.
5. Las interpelaciones requerirán la aceptación del expositor y la autorización del Presidente.

Artículo 25°. Votación. La votación es el acto por medio del cual los Consejeros declararan su voluntad acerca de un asunto sometido a su consideración,

PARAGRAFO. En uso de su derecho, todo Consejero podrá salvar su voto o dejar las constancias y aclaraciones que considere pertinentes, sin lugar a discusión.

Artículo 26°. Formas de Votación. Los asuntos puestos a consideración del Consejo Directivo podrán ser votados utilizando una de las dos (2) formas siguientes:

1. Votación Ordinaria
2. Votación Nominal.

Votación Ordinaria. Consiste en que los Consejeros que están de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, expresan su voluntad dando un golpe sobre la mesa de trabajo; el Secretario del Consejo Directivo informará verbalmente sobre el resultado final de la votación y si no se pidiera aclaración en el acto, se tendrá por exacta la manifestación. Será el tipo de votación generalmente utilizada para las decisiones.

Votación Nominal. Consiste en que el Presidente del Consejo Directivo consulta nominalmente a cada uno de los Consejeros su decisión acerca de la propuesta sometida a consideración. Será el tipo de votación utilizada cuando los Consejeros así lo acordaren. La mayoría determinará si ésta es secreta.

Artículo 27°. Actos del Consejo Directivo. Los actos del Consejo Directivo se consignarán en Acuerdos, los cuales serán de dos clases: Acuerdos Estatutarios, los que definen las normas que rigen la Institución; Acuerdos Ordinarios, los que traten sobre los demás temas. Los Acuerdos serán enumerados en forma consecutiva, fechados y firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o quienes hagan sus veces de acuerdo con los artículos 7º y 9º del presente Reglamento y deberán ser publicados en la página Web de la Institución.

Artículo 28°. Trámite de los Acuerdos. El trámite de los Acuerdos deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. Presentación del proyecto de Acuerdo por el área institucional gestora o el consejero directivo que lo haya planeado, al Secretario del Consejo Directivo para revisión y adecuación jurídica.
2. En caso de ser necesario, se remitirá a la Comisión pertinente para agilizar el análisis del proyecto de Acuerdo.
3. Someter a consideración de la Corporación el proyecto de Acuerdo con la recomendación de la Comisión, para la aprobación del articulado definitivo.
4. Aprobado el Acuerdo en plenaria, se firmará por parte del Presidente y refrendará por el Secretario del Consejo Directivo.
5. Firmado y refrendado el Acuerdo se publicará en la Página Web de la Institución.

Artículo 29°. Calendario de sesiones ordinarias. El Consejo Directivo deberá elaborar anualmente el calendario de sesiones ordinarias, una cada mes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 30°. Aplicación Analógica. Si en la interpretación y aplicación del presente reglamento, no se encontrare disposición aplicable al caso objeto de análisis, se acudirá a las normas que regulan casos o materias semejantes contenidas en la Constitución Política, la legislación vigente, el Estatuto General de la Institución, y en su defecto la jurisprudencia y la doctrina constitucional.

Artículo 31°. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Directivo 27 del 04 de diciembre de 2002 y Acuerdo Directivo 17 del 22 de mayo de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Presidente Delegado en Funciones

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo